

Primero, segundo y tercer cursos de Bachillerato Laboral Elemental y Curso de Adaptación para transformar bachilleres generales elementales en bachilleres laborales elementales de modalidad administrativa

Segundo, La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos, y, por tanto, debiera ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, la cual quedara condicionada a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero, La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de marzo de 1962 por la que se incorpora a los premios de la Exposición Nacional de Bellas Artes la «Medalla de oro de la Agrupación Española de Artistas Grabadores».

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea incorporada a la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año la «Medalla de oro de la Agrupación Española de Artistas Grabadores», la que, ofrecida por dicha Entidad, será otorgada al artista que estando en posesión de Medalla de primera clase en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes sea autor del grabado que merezca tal distinción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento para estos Certámenes y cuya recompensa es sin retribución alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se clasifica como Colegio libre adoptado de enseñanza media el establecido en el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), denominado «San Antonio de Padua».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Antonio Moreno Vergara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), al amparo del Decreto 1114/1960, de 2 de junio, solicitando la adopción de un Colegio libre de enseñanza media de grado elemental «San Antonio de Padua», en los locales provisionales que ocupaba la Academia «Nuestra Señora de la Asunción», en tanto construye nuevo edificio.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos 2 y 3 y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/1960, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de enseñanza media de grado elemental «San Antonio de Padua», de la Corporación local de Estepa (Sevilla), bajo la dependencia académica del Instituto de Osuna (Sevilla), en los locales provisionales que ofrece, con la condición de que en el plazo de dos años construya nuevo edificio.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón oficial: una, de la sección de Ciencias, y otra, de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos

existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Patricio Espi Cubero y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 20 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Patricio Espi Cubero y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por don Patricio Espi Cubero, don Dámaso Zamorano Suárez, don Manuel Eloy Gil Villarino, don Angel García Cendrero, don Emericiano Valle Jiménez, don Baldomero Muñoz Gómez, don Jenaro Galindo Alvarez, don Filemón López Castillo, don Salvador Navas Castro, don Ramón García Villaraco, don Aureo Carrion Novalvos, don Alfonso López Bella y don Eugenio Calatrava Ruiz, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de mayo de 1958, desestimatoria del recurso extraordinario de revisión contra decisión de la Dirección General de Trabajo de 3 de julio de 1957, que confirmó acuerdos de la Delegación de Trabajo de Ciudad Real y de la Comisión de Plus Familiar de la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya»; debemos declarar y declaramos subsistente y válida, por conforme a Derecho, la Orden ministerial recurrida, y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Manuel Rocavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 22 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes», sobre clasificación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Empresa Municipal de Transportes» de Madrid, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de junio de 1960, contra clasificación profesional de don Lorenzo Maroto Hernández, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto tal Resolución, por no ser conforme a Derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-